



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00139 - Auto Sustanciación: 792

Revisada la anterior demandada de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en contra de la señora **YAIDELIN MURILLO CÓRDOBA**, se observa que la misma adolece del defecto que se pasa a precisar:

No se cumplió con lo señalado en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditarse la remisión del poder conferido para estas diligencias desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales que se observa en el Certificado de Existencia y Representación allegado de la entidad demandante.

En tal virtud, se **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane los yerros mencionados, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fcbe77af7caffcdac1bcbebb4fc02760b9530dd549334e558f39e1265965dd**
Documento generado en 26/08/2020 11:56:29 a.m.